COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Sen. Omar Fayad Meneses

PRESIDENTE

H. CAMARA DE SENADORES

2012 DIC 18 PM 3 31

Senado de la República a 18 de diciembre de 2012
CSP/LXII/P/055/2012

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190 y 192 del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien remitirle en original y versión electrónica para sus efectos pertinentes, la lista de asistencia y el dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda en su Reunión Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre del presente año.

Con la solicitud de que se dispense la primera lectura y se someta al pleno a discusión y votación, en virtud de la urgencia del asunto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

A t e n t a m e n t e

RECIBIDO
2012 DIC 18 PM 3 30
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
009392

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones, Piso 13, Oficina 3, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc
Conm.: 5345 3000 Exts.: 3516 y 5266
E-mail: seguridadpublica@senado.gob.mx

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Honorable Asamblea:

Quienes suscribimos, senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 45, párrafo 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica y en los artículos 182, 183, 184, 190 y 277 del Reglamento del Senado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen.

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, se reunieron para

analizar y emitir un proyecto de dictamen de la iniciativa que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el senador Omar Fayad Meneses del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la que propone que **los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuenten con un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para obtener la certificación por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, de lo contrario serán separados del Servicio**.

I. En el capítulo denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa hasta su recepción y valoración por estas Comisiones.

II. En el capítulo "Contenido de la iniciativa", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que aduce el proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.

III. En "Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones manifiestan su ponderación del proyecto y explican sus argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2012, el senador Omar Fayad Meneses del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto en la que se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, con fecha 18 de diciembre de 2012.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El autor de la iniciativa, en la exposición de motivos, plantea lo siguiente:

Que es prioridad fortalecer los niveles de seguridad en el país y la confianza en sus instituciones.

La sociedad no confía en las instituciones responsables de la seguridad pública, ya que a pesar de la suma de esfuerzos por parte de la sociedad civil, instituciones públicas, privadas y el compromiso por parte de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, es una realidad que el personal que las conforma no está debidamente capacitado y profesionalizado, aunado a esto, a pesar de los esfuerzos de la Federación, los estados y el Distrito Federal, no ha logrado

consolidar el sistema de control de confianza para seleccionar y evaluar a la totalidad del personal que pertenece a esas Instituciones.

El proponente puntualiza que *el 21 de agosto de 2008, se aprobó en la Vigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad el Acuerdo, como un mecanismo de coordinación de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno; Uno de los objetivos planteados en el Acuerdo, consiste en la depuración y fortalecimiento de las instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia, el cual se realizará a través de las siguientes acciones:*

1) Crear un modelo nacional de evaluación y control de confianza, a través de un protocolo en la materia, como eje rector para impulsar la aplicación de evaluaciones homogéneas, sistemáticas y estandarizadas, así como la creación, operación, certificación y acreditación de las instancias responsables de la aplicación de estos procesos.

2) Impulsar en las entidades federativas la creación de Centros de Evaluación y Control de Confianza certificados en las Instituciones de Seguridad Pública.

3) Sujetar a evaluación permanente y control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, a través de organismos certificados.

Asimismo, comenta que *en el Acuerdo 03/XXV/08, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, de la Vigésima Quinta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública*

El senador Fayad Meneses, al observar los artículos transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que:

Derivado del plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley en comento, se impulsó la creación de los Centros de evaluación y Control de Confianza de conformidad con lo estipulado en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. A partir de la creación del Centro Nacional se dio continuidad a los trabajos impulsados por las Instituciones en referencia.

Asimismo, expone que *a propuesta del Presidente de Consejo Nacional y Presidente de la República, se emite el Acuerdo 08/XXXI/11 mediante el cual se aprueba celebrar una reunión en el mes de diciembre de 2011, para presentar la información homologada con los criterios técnicos y estadísticos en materia de evaluación y control de confianza; e instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en dicha Sesión presente una propuesta que permita adaptar las evaluaciones de control de confianza, acorde con el nivel de responsabilidad del elemento a evaluar. En dicha sesión, cada Entidad Federativa presentó un Calendario Programático (Ruta Crítica), que le permitiría cumplir con el mandato establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la*

LGSNSP, de contar con la totalidad de los elementos evaluados en enero de 2013.

Manifiesta también que:

Para atender este tema prioritario, se alinearon los fondos y subsidios federales en materia de seguridad pública, en un esquema de complementariedad. Como resultado de ello, en el Ejercicio 2012 se comprometieron recursos por un monto total de $2,249,735,956.16,

El senado Omar Fayad analiza la situación actual y señala que:

Al 31 de octubre de 2012, de una plantilla activa de 71,614 elementos en el ámbito Federal (Secretaría de Seguridad Pública Federal y Procuraduría General de la República), se reporta un avance del 100% de cobertura sobre el estado de fuerza de elementos evaluados, lo que significa que la totalidad de elementos cuenta con al menos una evaluación en control de confianza.

En el ámbito Estatal, Municipal y del Distrito Federal el seguimiento inició en enero de 2010, de manera mensual para los programas de Permanencia y Nuevo ingreso, por lo que de enero de 2010 al 31 de octubre de 2012, se reportan 293,632 elementos de Instituciones de seguridad pública evaluados de manera integral en las Entidades Federativas, de un estado de fuerza estimado en 426,349 elementos activos.

No obstante lo anterior, con base en el análisis realizado, se estima que al mes de diciembre de 2012 se logrará a nivel nacional un avance de tan solo el 84%, dado que el 59% de las entidades federativas no cumplirán con lo estipulado en el Artículo Tercero Transitorio de la LGSNSP.

Finalmente precisa que:

El Artículo Cuarto Transitorio, expresamente señala que quienes no estén certificados en los términos y plazos previstos en el Artículo Tercero Transitorio, es decir, el 03 de enero de 2013, deberán ser separados del servicio observando lo dispuesto en el Artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, de aplicarse de manera estricta lo estipulado, sería necesario separar tanto a los integrantes que no hayan sido evaluados como a los que obtuvieron resultado de no aprobado, por no contar con el certificado correspondiente, lo que redundaría en una fuerza pública debilitada, que lejos de otorgar una mayor seguridad a la sociedad, crearía un efecto contrario.

Por ello, propone reformar el artículo tercero transitorio de la Ley, para establecer un plazo de 365 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, estableciendo lo siguiente:

TERCERO.- *Las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza,* ***contarán con un plazo de hasta 365 días naturales,*** *para practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus respectivos ordenamientos legales.* ***Para los efectos, de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio, la separación del servicio surtirá efectos una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo.***

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. El artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que: La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Por tanto, es de observancia general en toda la republica y para todas las autoridades, mismas que están obligadas a su cumplimiento.

SEGUNDA. El artículo Tercero Transitorio señala que: De manera progresiva y en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto de los centros de evaluación y

control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus respectivos ordenamientos legales y el calendario aprobado por el Consejo Nacional.

TERCERA. El Decreto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública entró en vigor el 2 de enero de 2009 y el plazo para practicar las evaluaciones que señala el artículo Tercero Transitorio tiene un término de cuatro años, es decir, que el día 3 de enero de 2013 vence el plazo.

CUARTA. El senador Omar Fayad Meneses considera otorgar un nuevo plazo de 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la reforma que propone, a efecto de dar tiempo a que las instituciones practiquen las evaluaciones que estipula la Ley.

QUINTA.- El artículo Cuarto Transitorio establece que todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar con el certificado a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos y plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, de no hacer la reforma que propone el senador Fayad Meneses, sería necesario separar tanto a los integrantes que no hayan sido

evaluados como a los que obtuvieron resultado de no aprobado, por no contar con el certificado correspondiente, lo que redundaría en una fuerza pública debilitada, que lejos de otorgar una mayor seguridad a la sociedad, crearía un efecto contrario.

SEXTA. Separar a los integrantes no evaluados representa alrededor de cien mil integrantes de las instituciones de Seguridad Pública con la habilidad en el manejo de las armas de fuego.

SEPTIMA. Se observa la necesidad de ampliar el término perentorio señalado en el Artículo previamente referido, a través de la presente propuesta de reforma al artículo Tercero Transitorio de la LGSNSP, cuyo objetivo sería otorgar un plazo de 365 días naturales, considerando que es el tiempo estrictamente necesario para consolidar la inversión realizada en los Centros de Evaluación de Control de Confianza, que permitan alcanzar las metas propuestas de evaluar al 100% del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y concretar los esfuerzos llevados a cabo hasta el momento para depurarlas y fortalecerlas, asegurando a la sociedad que cuenta con personas profesionales y confiables que cuidan de su seguridad. Como lo plantea el senado Omar Fayad Meneses en su exposición de motivos.

Por lo anterior expuesto, estas Comisiones, consideran que es legítima la preocupación del senador Omar Fayad Meneses y que es procedente otorgar un plazo de 365 días naturales para que las instituciones de Seguridad Pública, por

conducto de los centros de evaluación y control de confianza, practiquen las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Con base en los artículos 182 numeral 2, 190 y 277 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado, se dictamina la presente iniciativa, de la siguiente manera:

ACUERDO

PRIMERO. Estas Comisiones Unidas, consideran que es procedente en sus términos la iniciativa que reforma el artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el senador Omar Fayad Meneses del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la que propone prorrogar por un plazo de 365 días naturales para que las instituciones de Seguridad Pública, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, practiquen las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Conforme el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo Tercero Transitorio:

TERCERO.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de 365 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los 18 días del mes de diciembre de 2012.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
OMAR FAYAD MENESES Presidente			
FERNANDO YUNES MÁRQUEZ Secretario			
IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA Secretaria			
GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Integrante			
ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS Integrante			
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA Integrante			
MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, **POR EL QUE SE APRUEBA** LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A FIN DE QUE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN UN PLAZO DE 365 DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN OBTENER LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, DE LO CONTRARIO SERÁN SEPARADOS DEL SERVICIO

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
TEÓFILO TORRES CORZO Integrante			
SALVADOR VEGA CASILLAS Integrante			
MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ Integrante			
MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Integrante			
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Integrante			
HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL Integrante			
ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA Integrante			

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Presidente			
JESÚS CASILLAS ROMERO Secretario			
MARÌA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Secretaria			
CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO Integrante			
LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ Integrante			